



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-91928460-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Economía del Petróleo y del Gas Natural del Instituto Tecnológico de Buenos Aires, Escuela de Ingeniería y Tecnología, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 503 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Ordenanza N° 70 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-78187710-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 535.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR CON SEGUIMIENTO la carrera de Especialización en Economía del Petróleo y del Gas Natural del Instituto Tecnológico de Buenos Aires, Escuela de Ingeniería y Tecnología, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establece en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- En el curso de la presente acreditación, cada 3 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y la atención dada a las recomendaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 – CONEAU.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Concretar la firma de los convenios que garanticen la realización de las actividades prácticas que se desarrollan fuera de la Universidad.

II. Garantizar la realización individual de los trabajos finales.

III. Incorporar en la normativa los mecanismos de designación de los directores de trabajo final y de los jurados y definir si se exigirá la defensa oral.

ARTÍCULO 4°.-RECOMENDAR:

- Asegurar que la evaluación del trabajo final no esté a cargo de quien lo dirigió.

- Incrementar la proporción de integrantes del cuerpo académico que poseen título de posgrado.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.